

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 448

Panamá, 22 de noviembre de 2013

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción
(Acumulación).**

**Contestación
de la demanda.**

El Doctor Jaime G. Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **Idalidis González de Espinosa**, solicita que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones 6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008, expedidas por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción descritas en el margen superior.

Este Despacho observa que el Doctor Jaime G. Franco Pérez, actuando en representación de Idalidis González de Espinosa, interpuso cuatro demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción en contra de las Resoluciones 6112-2008 (foja 9), 6113-2008 (foja 119), 6114-2008 (foja 59) y 6115-2008 (foja 41), todas del 1 de septiembre de 2008, emitidas por el Director General de la Caja de Seguro Social, cuyos expedientes fueron acumulados mediante el Auto de 17 de septiembre de 2013 (fojas 20 a 24 del expediente judicial).

Comoquiera que esta Procuraduría ya contestó las demandas interpuestas en contra de las Resoluciones 6113-2008 y 6115-2008 (fojas 86 a 97 y 144 a 149), en este escrito procederá a darle contestación a las demandas relativas a las

Resoluciones 6112-2008 y 6114-2008 (Cfr. fojas 1 a 8 y 27 a 34 del expediente judicial).

I. Los hechos en que se fundamentan las demandas, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 10 y 54 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 66 y 132 del expediente judicial).

Tercero: No es cierto en la forma en que se expone; por tanto, se niega (Cfr. fojas 66 y 132 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 10 y 54 del expediente judicial).

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 10 a 12 y 54 a 56 del expediente judicial).

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

La demandante manifiesta que las Resoluciones 6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008, expedidas por el Director General de la Caja de Seguro Social, infringen el artículo 62 de la Ley 38 de 2000 que establece que las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio un acto administrativo en firme en el que se reconozca o declaren derechos a favor de terceros, cuando ocurra algunas de las siguientes causales: la resolución se emita sin competencia para ello; el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla; el afectado consienta en la

revocatoria; y cuando así lo disponga una disposición especial (Cfr. fojas 5 a 7 y 31 a 33 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

Mediante el Resuelto 011455-2004 de 18 de julio de 2004 y la toma de posesión de 13 de agosto de 2004, el titular de la Caja de Seguro Social trasladó a Idalidis González de Espinosa del cargo de Analista Financiero II, adscrita a la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas, al cargo de Administradora del Fideicomiso del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (PRAA), **estructura orgánica subordinada directamente a la Dirección General**, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 38,871-2006 J.D. de 20 de julio de 2006, vigente a la fecha (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

A través del Memorando – ADMON PRAA – 780-2006 de 2 de noviembre de 2006, Idalidis González de Espinosa solicitó al Director General de la Caja de Seguro Social que le concediera un “...salario justo acorde a la responsabilidad y la retribución que cargos con responsabilidad similares perciben en el mercado...”, es decir, acorde con el cargo de Administradora del PRAA (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

En atención a lo solicitado, el Director General de la institución emitió el Resuelto 010019-2007 de 15 de enero de 2007, corregido por el Resuelto 0233-2007 de la misma fecha, por medio del cual se le concedió a la peticionaria un aumento de salario correspondiente al cargo de Administradora del PRAA por valor de B/.1,000.00, adicionales a los B/.1,500.00 que ya devengaba a la fecha; ascenso del cual tomó posesión el 16 de enero de 2007 (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

Posteriormente, la Dirección General de la entidad emitió **la Resolución 6112-2008 de 1 de septiembre de 2008**, por medio de la cual le otorgó a la demandante una licencia sin sueldo del cargo de Analista Financiero II, durante el período que corrió del 20 de julio de 2006 al 19 de julio de 2007, **para ocupar una posición de libre nombramiento y remoción como Administradora del PRAA** (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

Dicha licencia fue prorrogada a través de **las Resoluciones 6113-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008** que corresponden, de manera respectiva, a los períodos del 20 de julio de 2007 hasta el 19 de julio de 2008 y del 20 de julio de 2008 hasta el 2 de septiembre de 2008, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

Posteriormente, el Director General de la Caja de Seguro Social emitió **la Resolución 6115-2008 de 1 de septiembre de 2008**, con efecto retroactivo a partir del 3 de septiembre de 2008, **por medio de la cual revocó el nombramiento de Idalidis González de Espinosa como Administradora del PRAA y ordenó su retorno a las funciones de Analista Financiero II, por razón de que la misma había presentado renuncia del cargo que ejercía en el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial** (Cfr. foja 67 del expediente judicial).

Contra las Resoluciones 6112-2008, 6113-2008, 6114-2008 y 6115-2008 de 1 de septiembre de 2008, González de Espinoza interpuso recurso de reconsideración, el cual fue decidido mediante la Resolución 0894-2009 de 11 de febrero de 2009 que confirmó en todas sus partes lo dispuesto en los actos administrativos originarios (Cfr. fojas 67 y 68 del expediente judicial).

Notificada de la decisión indicada en el párrafo anterior, la afectada interpuso recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; medio de impugnación que fue decidido a través de la Resolución confirmatoria número 41,934-2010-J.D. de 6 de mayo de 2010 (Cfr. foja 70 del expediente judicial).

Producto de tal situación, el 29 de julio de 2010 González de Espinoza presentó ante la Sala las demandas que dieron origen a los procesos que ocupan nuestra atención, cuyo objeto es que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones 6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones (Cfr. fojas 1 a 8 y 27 a 34 del expediente judicial).

En relación con el único cargo de ilegalidad, la parte actora sostiene, en sustento de su pretensión, que las Resoluciones **6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008** objeto de reparo, incurren de manera directa, por omisión, en la infracción del artículo 62 de la Ley 38 de 2000 y, por consiguiente, en un vicio de ilegalidad denominado violación de la regla de derecho de fondo, ya que al expedir la primera de ellas se le concedió de manera retroactiva una licencia sin sueldo que ella no solicitó e implícitamente **se le revocó el salario de B/.2,500.00 mensuales que percibía como Administradora del PRAA, y lo redujo a B/.1,430.00 al retornarla a su posición de Analista Financiero II** (Cfr. fojas 6 a 7 y 32 a 33 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los argumentos expuestos por la parte actora, debido a que las Resoluciones **6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008**, acusadas de ilegales, visibles a fojas 9 y 35 del expediente judicial, **le otorgaron a Idalidis González de Espinoza**, de manera respectiva, **licencias sin sueldo del cargo de Analista Financiero II**, del 20 de julio de 2006 hasta el 19 de julio de 2007 y del 20 de julio de 2008 hasta el 2 de septiembre de 2008, a las

que ya nos hemos referido con anterioridad, que le permitieron ocupar la posición de Administradora del PRAA, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, que indica lo siguiente:

“Artículo 38. El servidor público de la Caja de Seguro Social, de libre nombramiento y remoción es aquel que es nombrado como personal de confianza en cargos tales como: asesores, directores, subdirectores, Secretario, y Subsecretario General, directores intermedios, subdirectores intermedios y asistentes adscritos a estos cargos, **que por la naturaleza de sus funciones están sujetos a que su nombramiento esté basado en la confianza de sus superiores y que la pérdida de dicha confianza ocasione la remoción del puesto que ocupa.** También lo son servidores públicos de libre nombramiento y remoción aquellos que no hayan alcanzado la estabilidad.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos permanentes de la Caja de Seguro Social, que sean asignados en las posiciones de libre nombramiento y remoción tendrán que optar por una licencia sin sueldo hasta por un año, término que podrá ser prorrogado por la Dirección general. Una vez el servidor público regrese a su cargo, recibirá el salario que devengaba anteriormente y se le reconocerán los cambios de etapas a los cuales hubiese tenido derecho de estar laborando en ese cargo.” (Lo resaltado es nuestro).

Tanto el contenido de las Resoluciones **6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008**, como su fundamento de Derecho, constituyen elementos suficientes para que esta Procuraduría pueda afirmar que **tales actos administrativos no revocaron ni anularon ninguno de los derechos subjetivos que la ley le otorga a la demandante**; entre ellos, el salario que le correspondía devengar a partir de su reincorporación al cargo de Analista Financiera II.

Respalda nuestra posición el hecho de que la **Resolución 6115-2008 de 1 de septiembre de 2008, que no constituye el objeto del proceso en las demandas que se analizan**, fue la que **revocó**, con efecto retroactivo a partir del

3 de septiembre de 2008, **el nombramiento de Idalidis González de Espinosa como Administradora del PRAA y ordenó su retorno a las funciones de Analista Financiero II** (Cfr. foja 67 del expediente judicial).

Obsérvese que dicha resolución fue adoptada en atención al hecho de que la demandante **había presentado renuncia del cargo que ejercía en el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (PRAA)**, tal como lo explicamos en nuestra Vista Fiscal número 1309 de 23 de noviembre de 2010 (Cfr. fojas 67 y 86 a 98 del expediente judicial).

Lo expresado en los párrafos precedentes, nos lleva a reiterar que las Resoluciones **6112-2008 y 6114-2008** de 1 de septiembre de 2008 **fueron emitidas conforme a Derecho**, ya que el artículo 38 del Reglamento Interno de Personal establece que los servidores públicos permanentes de la Caja de Seguro Social que sean asignados en las posiciones de libre nombramiento y remoción, **tendrán que optar por una licencia sin sueldo hasta por un año, término que podrá ser prorrogado por la Dirección General, y que una vez que regresen a su cargo, recibirán el salario que devengaban anteriormente y se le reconocerán los cambios de etapas a los cuales hubiese tenido derecho de estar laborando en ese cargo**, tal como se evidencia en el proceso que ocupa nuestra atención, lo que descarta la infracción del artículo 62 de la Ley 38 de 2000, conforme lo plantea la parte actora.

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que **NO SON ILEGALES** las Resoluciones 6112-2008 y 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008, ambas dictadas por el Director General de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 787-10